

ESTATUTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO I
OBJETIVOS, POLÍTICAS Y PRINCIPIOS

Artículo 1. El Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, está dotado, constitucionalmente, de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento, investigación, substanciación, calificación de las faltas administrativas y resoluciones; implementación de los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción; revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; presentación de denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como para las investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos.

Para el ejercicio y desahogo de sus asuntos, contará con la estructura orgánica y plantilla de personal, así como los recursos materiales y financieros que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y observará en todo momento, los objetivos, políticas, organización y asignación de funciones que, hasta el nivel de unidades administrativas, se señalan en el presente instrumento.

Artículo 2. Son objetivos del Órgano Interno de Control, cumplir a cabalidad el espíritu y mandato del Poder Reformador de la Constitución, al integrar el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción y su regulación legal; así como el coadyuvar con el logro de la misión, visión, estrategias, programas, proyectos y funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, fortaleciendo el proceso de rendición de cuentas en un marco de eficacia, eficiencia, economía y transparencia, promoviendo y fortaleciendo el sistema de control interno institucional y lo correspondiente al establecimiento de un programa de mejoramiento de la gestión de resultados y recursos.

1

Su cumplimiento, deberá materializarse a través de acciones para prevenir irregularidades potenciales, fomentando la transparencia en la administración, aplicación de los recursos públicos y combatiendo a la corrupción, mediante la fijación de los criterios para la realización de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización del gasto público, así como el establecimiento de normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto y aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones.

Por otra parte, el Órgano Interno de Control deberá verificar que lo recaudado, administrado o ejercido, tratándose de recursos públicos, se haga conforme a la normativa aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes; revisando que las operaciones presupuestales se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, además, de que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados y demás inversiones y gastos autorizados, se hayan aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados.

Artículo 3. En el ejercicio de sus atribuciones, las políticas permanentes para el Órgano Interno de Control, estarán sustentadas en la especialización técnica, la

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

profesionalización y la rendición de cuentas y sus servidores públicos estarán sujetos a los principios de objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia e integridad.

Asimismo, se entenderá por autonomía técnica del Órgano Interno de Control, la no dependencia de criterios de otros órganos u organismos, por la capacidad que tiene para regir su comportamiento.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 4. La competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, radica en todo lo correspondiente al ejercicio de sus atribuciones, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 191, 193, 197 y 198 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales o normativas aplicables.

Artículo 5. Para el desahogo de sus asuntos, se auxiliará de la estructura orgánica que se indica a continuación:

- I. Titular del Órgano Interno de Control;
- II. Unidad Técnica de Auditoría Interna;
- III. Unidad Técnica Substanciadora y de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Área de Investigación de Faltas Administrativas, y
- V. Área de Evaluación al Desempeño.

2

CAPÍTULO III DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 6. En los términos de lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Titular del Órgano Interno de Control es designado por el H. Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión correspondiente, en la forma y términos que determina la Ley, solo podrá ser sancionado y, en su caso, removido por las causas graves de responsabilidad administrativa, por el propio H. Congreso del Estado, de acuerdo a lo previsto por el artículo 212 de la referida Ley Comicial Local.

Artículo 7. Corresponde a su titular la representación del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia constitucional, legal y reglamentaria, de acuerdo con las atribuciones siguientes:

- I. Proponer la estructura orgánica del Órgano Interno de Control, así como al personal que lo integre, para su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- II. Mantener la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado de Guerrero a que se refiere el artículo 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, propiciando la suscripción del documento de Coordinación Técnica Constitucional que la cumplimente.
- III. Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la finalidad de aclarar aspectos técnicos relacionados con los informes semestral y anual de actividades que legalmente deba presentar, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones así lo considere necesario la o el Consejero Presidente.
- IV. Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta Estatal del Instituto Electoral.
- V. Integrar los órganos, comités, comisiones y demás que establezcan las leyes y reglamentos conducentes o en que, por el ejercicio de sus funciones, acepte en invitación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o la persona que presida dicho Consejo General.
- VI. Designar a los representantes que corresponda del Órgano Interno de Control, que funjan como enlaces de transparencia, así como para formar parte del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral, en términos del reglamento correspondiente.
- VII. Emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades que le otorgan la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley número 465 Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y demás normativa aplicable.
- VIII. Suscribir los convenios o bases de coordinación o colaboración en ejercicio efectivo de sus funciones y de su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de dicha expedición o suscripción.
- IX. Fijar, dirigir y controlar la política del Órgano Interno de Control, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estratégico y Programa Anual de Trabajo.
- X. Ordenar las auditorías y/o revisiones al control, ejercicio y aplicación de los recursos asignados a las unidades responsables del Instituto Electoral.
- XI. Solicitar y obtener de las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, para el cumplimiento de sus funciones.
- XII. Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción, para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en

3

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

los términos de los lineamientos que, sobre el particular, emita el propio Titular del Órgano Interno de Control, así como evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas implementadas.

- XIII. Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción a las autoridades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, informando a dicho Comité de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados.
- XIV. Emitir el Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, bajo los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción.
- XV. Imponer en definitiva las sanciones de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves, las medidas cautelares, la resolución de los incidentes, recurso de revocación y ejercer las atribuciones que, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, le confiera la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

En caso de ausencia definitiva, vacante o impedimento legal del titular, corresponderá a los titulares de las unidades administrativas del Órgano Interno de Control el ejercicio de las atribuciones del titular, en términos del presente Estatuto.

4

Artículo 8. En materia de informes, conforme a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las funciones del Órgano Interno de Control, deberán ejercerse, en los términos y plazos siguientes:

De conformidad con el artículo 213 fracción XIX de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Titular del Órgano Interno de Control presentará al Consejo General un informe previo y un anual de resultados de la gestión del Órgano Interno de Control, entendido esto último como el seguimiento al programa anual de trabajo del año correspondiente.

El informe previo se presentará con periodicidad semestral (enero-junio) y se entregará, a más tardar, en el mes de agosto del año correspondiente.

El informe anual se presentará con periodicidad anual (enero-diciembre) y se entregará, a más tardar, en el mes de febrero del siguiente año al correspondiente a la ejecución de dicho programa.

Los informes referidos contendrán las actividades desarrolladas por el Órgano Interno de Control, de conformidad con lo establecido en el Programa Anual de Trabajo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral.

Artículo 9. Los informes previo y anual de resultados de gestión a que se refiere el artículo que antecede, así como los de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, se presentarán para conocimiento del Consejo General, en términos de las disposiciones legales enunciadas y de su autonomía técnica y de gestión constitucional. Consecuentemente, el cumplimiento y atención de recomendaciones u observaciones que en ellos se contengan, serán de la competencia exclusiva de las áreas o unidades

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

administrativas correspondientes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Si de las mismas se desprenden conductas que pudieran derivar en presuntas irregularidades administrativas, su investigación, trámite y, en su caso, sanción, se llevarán a cabo por el Órgano Interno de Control, en cumplimiento estricto a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables, con observancia de su autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento.

Artículo 10. En materia de Programa de Trabajo, proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos y presupuesto, conforme a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las funciones del Órgano Interno de Control, deberán ejercerse, en los términos y plazos siguientes:

- a) Conforme al artículo 213, fracción XVIII se presentará a la aprobación del Consejo General, el Programa Anual de Trabajo y de auditorías internas. Este programa anual se presentará en el mes de enero del año de su ejecución.
- b) El Órgano Interno de Control contará con una estructura orgánica, personal y recursos que podrá ser modificada, a propuesta que realice el Titular del Órgano Interno de Control para la aprobación del Consejo General de Instituto Electoral, respecto de los proyectos de modificación o actualización de los mismos. La solicitud de autorización del presupuesto de egresos del año siguiente, se presentará conforme al calendario de la formulación presupuestal del Instituto, salvo cuando el H. Congreso del Estado disponga recursos presupuestales con destino para el Órgano Interno de Control.

5

CAPÍTULO IV DEL CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS DEL PERSONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 11. Es una obligación ineludible el cumplimiento de los principios rectores que rigen el servicio público, identificados en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su similar de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, consecuentemente, los servidores públicos que integran el Órgano Interno de Control, con el ánimo de que en ningún momento exista la posibilidad de que obtengan alguna ventaja de la función que desempeñaban, ni usen en provecho propio o de terceros la información o documentación del Órgano Interno de Control a la que hayan tenido acceso y que no sea del dominio público, para el caso de que dejen de prestar sus servicios dentro del propio órgano, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conocieron con motivo del desempeño de sus funciones.

Artículo 12. No podrán contratarse para laborar en la plantilla de trabajo del Órgano interno de Control, los servidores públicos de mando que estén laborando o hayan laborado en otras áreas del propio Instituto, hasta un año después de su separación del cargo o puesto respectivo. Con la excepción del nombramiento que realice el H. Congreso del Estado para la designación del Titular del Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO V DEL HORARIO DE LABORES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 13. Los horarios de labores de los servidores públicos del Órgano Interno de Control, serán acorde a los que apruebe la Junta Estatal y/o el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para regir las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Por cuanto hace a las promociones y notificaciones, se estará a lo siguiente:

- a) Únicamente se recibirán promociones en la oficina que ocupa este Órgano Interno de Control, durante los días que determine el calendario oficial y en el horario de trabajo aprobado por la Junta Estatal y/o el Consejo General.
- b) Tratándose de las notificaciones personales que tengan que practicarse a los particulares y a los servidores públicos del Instituto Electoral, por parte del personal de este Órgano Interno de Control, serán considerados como días y horas hábiles de lunes a viernes durante el horario de trabajo y calendario oficial aprobado por la Junta Estatal y/o el Consejo General del Instituto.
- c) En el caso del desahogo de auditorías, de las investigaciones, la substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas, los plazos y términos se computarán por días y horas hábiles, conforme a lo dispuesto por el inciso que antecede. Lo anterior, aun cuando se desarrollen procesos electorales locales, en virtud de que dichos procedimientos no se encuentran vinculados a estos.

CAPÍTULO VI DE LA ADSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

6

Artículo 14. En términos de lo preceptuado por la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General del Instituto, sin que esto implique relación jerárquica entre ambos titulares.

Artículo 15. Por ello, para propiciar la viabilidad administrativa a que se refiere el artículo anterior, la adscripción del Órgano Interno de Control a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se apoyará en las acciones siguientes:

- I. Canalizar y aplicar los recursos financieros que anualmente se le asignen en el presupuesto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- II. Mantener la administración funcional, de manera operativa, en cuanto a los recursos humanos, financieros y materiales del Órgano Interno de Control.
- III. Mantener la dependencia laboral que los servidores públicos que integran el Órgano Interno de Control, tienen respecto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Sin embargo, dada la autonomía del Órgano Interno de Control para la atención de los asuntos, investigación y la sustanciación de los procedimientos a su cargo, los servidores públicos que lo integran deberán observar las disposiciones emitidas por su titular y demás normativa legal o administrativa aplicable para el ejercicio de sus funciones.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

El incumplimiento de las obligaciones previstas para el personal adscrito administrativamente al Órgano Interno de Control, dará lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

- IV. Instrumentar lo que se requiera respecto de la estructura orgánica, recursos y personal que el Consejo General del Instituto haya aprobado de acuerdo con la propuesta del Titular.
- V. Difundir y divulgar sus actividades en los medios electrónicos e impresos del Instituto Electoral y, en su caso, en los medios de comunicación, observando en todo momento la clasificación que corresponda a la información en los términos de las leyes en materia de transparencia y demás normativa interna del Instituto.
- VI. Solicitar el apoyo técnico de los servicios informáticos y de sistemas, de acuerdo con el arreglo presupuestal que cada caso amerite.
- VII. Recibir y evaluar el informe de cumplimiento que, de las medidas de austeridad y disciplina presupuestal, le envíe la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración.
- VIII. Acordar, de conformidad en los procedimientos que estime necesario, la coadyuvancia de la Secretaría Ejecutiva, respecto de la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones de los servidores públicos del Instituto Electoral.
- IX. Sugerir o en su caso opinar, en forma previa, respecto de las posibles reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral, que impacten en las funciones o atribuciones que tiene encomendadas.
- X. Las demás que, por su analogía, acuerde expresamente con la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7

CAPÍTULO VII
DEL IMPEDIMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN MATERIA ELECTORAL

Artículo 16. El titular y el personal adscrito al Órgano Interno de Control, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las funciones y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, confieren a los funcionarios titulares de los órganos de dirección del Instituto.

Artículo 17. El impedimento aludido, no limita su función respecto del ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las leyes 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y demás normativa aplicable.

Artículo 18. Las funciones de esta autoridad, deben entenderse como propias y exclusivas en materia de fiscalización y control del ingreso y gasto público, control interno

y de función disciplinaria del sistema de responsabilidades administrativas que le son concedidas legal y constitucionalmente.

Artículo 19. La función de esta autoridad, en materia de fiscalización y control del ingreso y gasto público, se entenderá de la manera siguiente:

- a) **Ingresos.** Su revisión, control, fiscalización, inspección y vigilancia, no tendrá límite para esta autoridad, y
- b) **Egresos.** Su revisión, control, fiscalización, inspección y vigilancia procederá, incluyendo los correspondientes a la ministración del financiamiento público de los Partidos Políticos, abarcando la participación previa que corresponda, a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral y la de Administración; y, su límite será hasta en tanto se actualice el procedimiento de su entrega a los institutos políticos, en términos del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

Lo precisado, será sin perjuicio de la competencia que sobre el particular tenga la Auditoría Superior del Estado; es decir, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, esta autoridad suscribirá las Bases de coordinación técnica que le mandata dicho ordenamiento con la Auditoría Superior del Estado.

Los responsables de cada unidad administrativa del Órgano Interno de Control, someterán para la resolución del Titular, los casos de duda respecto del conocimiento de actos que se estimen que deban ser de la competencia de esta autoridad.

8

CAPÍTULO VIII DE LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES INTERNAS EXPEDIDAS POR EL CONSEJO GENERAL Y DEMÁS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 20. Dada la autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones el Órgano Interno de Control aplicará, en todo caso, la normativa secundaria que por disposición constitucional o legal, expida el Consejo General o algún otro órgano o unidad administrativa del propio Instituto, con funciones expresas para tal efecto, siempre y cuando, dichas disposiciones lo faculten para regular la actuación del propio Órgano Interno de Control, sin vulnerar su autonomía técnica y de gestión.

Artículo 21. Los servidores públicos que integran el Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus funciones, con independencia de la normativa interna del Instituto Electoral, deberán aplicar las que sean emitidas por autoridades competentes que regulen obligaciones administrativas y laborales, incluyendo las emitidas por el propio Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO IX DE LA TRANSPARENCIA Y DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 22. El Órgano Interno de Control estará sujeto, entre otros principios, al de máxima publicidad, según lo dispone el último párrafo del artículo 211 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Artículo 23. El artículo 212, inciso c), de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece también, que es conducta

infractora del Titular, el sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en el Órgano Interno de Control, con motivo del ejercicio de sus atribuciones y que los servidores públicos adscritos al mismo y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 24. El Órgano Interno de Control atenderá las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto en los asuntos de su competencia cuando lo soliciten a su titular, quien de manera fundada y motivada resolverá sobre la procedencia de las mismas, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen desarrollo de las investigaciones o procedimientos que lleve a cabo o que pudiera incidir en el resultado de los mismos.

Artículo 25. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero establece que todos los sujetos obligados están sometidos por el principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, que la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones.

No obstante, de conformidad con lo establecido por el artículo 114, de la precitada Ley de Transparencia, el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.

Se clasificará como información temporalmente reservada las actividades de verificación, inspección y auditoría, hasta en tanto se emita el informe final de la auditoría o revisión; tratándose de investigación de presuntas responsabilidades, así como de procedimientos de responsabilidades administrativas, cuando vulnere la conducción de los mismos, en tanto no hayan causado estado; y las que por disposición expresa por la Ley de transparencia sean consideradas como reservadas, en su caso, las unidades generadoras de la información elaboraran las versiones públicas correspondientes para su publicación.

9

Artículo 26. Los informes que contienen los resultados y recomendaciones de las auditorías y revisiones que se realicen al Instituto y, en su caso las aclaraciones que correspondan, son documentos que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero se encuentra obligado a publicar o difundir sin que medie solicitud ciudadana en ejercicio del derecho de acceso a la información que consagra el artículo sexto de la Constitución Federal.

En razón de lo anterior, dichos informes deberán ser difundidos a través de la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, sin que medie petición de parte; sin embargo, tratándose de versiones públicas, en las que se deban proteger estrictamente los datos que por su naturaleza sean clasificados como confidenciales, se guardará la reserva correspondiente y con la única salvedad de que los informes de referencia, deben ser definitivos.

El titular del Órgano Interno de Control, como órgano responsable de la información, tiene la obligación de clasificar la información que genere, obtenga, adquiera o modifique.

Artículo 27. Durante el desarrollo de las auditorías o revisiones, pueden emitirse informes parciales, los cuales no son susceptibles de difusión o publicación, al considerarse conforme a las propias disposiciones reglamentarias, en materia de transparencia, como información temporalmente reservada.

CAPÍTULO X DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 28. En apego a la autonomía técnica y de gestión con que cuenta el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y con la finalidad de realizar eficiente y eficazmente las atribuciones con que éste cuenta; las cuales están inmersas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como las Leyes número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, el Órgano Interno de Control, estará integrado por dos Unidades Técnicas: la Unidad Técnica de Auditoría Interna y la Unidad Técnica Substanciadora y de Responsabilidades Administrativas; así como: el Área de Investigación de Faltas Administrativas y el Área de Evaluación al Desempeño.

Artículo 29. En caso de ausencia o impedimento legal del Titular del Órgano Interno de Control, el Jefe de la Unidad Técnica Substanciadora y de Responsabilidades Administrativas del propio órgano de control, fiscalización y vigilancia, será quien podrá ejercer las facultades que se prevengan, así como las establecidas en los demás ordenamientos.

Durante las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control y del Jefe de la Unidad Técnica Substanciadora y de Responsabilidades Administrativas, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al Órgano Interno de Control, estarán a cargo del Jefe de la Unidad Técnica de Auditoría Interna.

Los titulares de las Unidades Administrativas que integren el propio órgano de control, fiscalización y vigilancia, ejercerán las atribuciones y funciones que en este Estatuto se les asignan y, por lo tanto, suscribirán los documentos relativos al ejercicio de las funciones de las áreas de su competencia o de las que les correspondan por suplencia, en aquellos casos que, por su importancia y trascendencia, así lo estimen.

Si la ausencia o impedimento legal del Titular del Órgano Interno de Control para ejercer las funciones que tiene encomendadas es definitiva, será él mismo o, en caso de que esté imposibilitado, el Jefe de la Unidad Técnica Substanciadora y de Responsabilidades Administrativas, quien informará este hecho al H. Congreso del Estado, para que en ejercicio de sus atribuciones exclusivas, en términos del artículo 127, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 211 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, determine lo que corresponda respecto de la titularidad del Órgano Interno de Control.

Artículo 30. Las Unidades Técnicas mencionadas, asumirán en forma directa, o a través de las áreas que les sean adscritas por el Titular del Órgano Interno de Control, las funciones que a estas últimas se les asignen.

Consecuentemente, las funciones asignadas a cada una de las áreas, deberán desarrollarse bajo la supervisión y autorización directa de los titulares de las Unidades Administrativas que corresponda según la competencia asignada, quien aprobará los programas, informes, actividades, bases y normas, solicitudes de información y proyectos que se elaboren en las áreas a su cargo, para ser sometidos a la autorización o resolución, del Titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 31. A los titulares de las Unidades Técnicas corresponderá, en forma directa, el ejercicio de las funciones siguientes:

10

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- I. Acordar con el Titular del Órgano Interno de Control los asuntos de su competencia.
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el titular les encomiende y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas.
- III. Someter a la aprobación del titular aquellos estudios y proyectos de disposiciones, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en las áreas de su respectiva responsabilidad, así como las acciones a incluir en el Programa de Trabajo del Órgano Interno de Control y en el Programa Anual de Actividades en su ámbito de competencia.
- IV. Vigilar que se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones reglamentarias o administrativas en el despacho de los asuntos de su competencia.
- V. Evaluar e instruir la actualización periódica de las políticas y procedimientos (controles internos), particularmente en los procesos sustantivos y soportes relevantes para el logro de metas y objetivos.
- VI. Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación para el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia del Órgano Interno de Control.
- VII. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar las actividades del personal adscrito a su respectiva Unidad Administrativa, conforme a sus atribuciones y a las instrucciones del Titular del Órgano Interno de Control.
- VIII. Dictar las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento de sus áreas.
- IX. Solicitar a las áreas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, como a otras autoridades competentes, cuando así se requiera, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- X. Integrar, para autorización del titular la parte correspondiente a sus funciones, respecto del Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control, así como el Informe de avance correspondiente.
- XI. Presentar el proyecto de presupuesto de sus áreas para su autorización, cuando así corresponda.
- XII. Establecer la coordinación técnica y desarrollo administrativo entre las Unidades Administrativas, para el correcto desarrollo de las auditorías internas y la integración de las investigaciones de presuntas responsabilidades administrativas, según el caso.
- XIII. Proponer al titular las medidas, documentos, normativa secundaria y demás acciones que estimen pertinentes para dar cumplimiento estricto al Sistema Estatal Anticorrupción y las obligaciones que deriven de él, respecto de este Órgano Interno de Control.
- XIV. Las demás que las disposiciones aplicables les confieran y las que les encomiende el Titular del Órgano Interno de Control.

11

CAPÍTULO XI

DE LA UNIDAD TÉCNICA DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 32. La Unidad Técnica de Auditoría Interna supervisará que el desarrollo de las auditorías se realice conforme al Programa de Auditoría Interna aprobado y se cumpla con los criterios generales, normas, principios, procedimientos y técnicas de auditoría que permitan constatar lo siguiente:

- I. Que los ingresos y egresos del Instituto hayan sido registrados y controlados; que se ajustaron a los montos autorizados; que se aplicaron a los fines establecidos; que las asignaciones, reasignaciones o transferencias se aplicaron a los programas aprobados; que se encuentren debida y oportunamente comprobados y justificados.

Lo anterior en apego a las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan su ejercicio; así como, a los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal emitidos por el H. Congreso del Estado y por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- II. Que existan y se apliquen los sistemas administrativos y mecanismos de control interno en las áreas y órganos fiscalizados, que el diseño de los sistemas cumpla con el objetivo de su implantación y, en consecuencia, permitan la adecuada salvaguarda de los activos y recursos del Instituto, así como, la modernización y simplificación de los procesos operacionales.
- III. Que las operaciones del Instituto se ajusten a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, austeridad y honestidad para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas, en cuanto a plazos, procedimientos y autorizaciones.

12

Artículo 33. Corresponde a la Unidad Técnica de Auditoría Interna las siguientes funciones:

- I. Solicitar a las unidades administrativas del Instituto, la información necesaria para la planeación de las auditorías.
- II. Elaborar el programa interno de auditoría, para aprobación del Titular, y emitir las propuestas que se consideren necesarias para la actualización del marco jurídico de actuación del Instituto y del propio Órgano Interno de Control.
- III. Ejecutar el Programa de Auditoría Interna.
- IV. Supervisar y vigilar, a través de pruebas de auditoría, que las unidades administrativas que ejercen recursos cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad.
- V. Verificar en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen, según corresponda, conforme a lo establecido en la legislación y reglamento vigentes en la materia, o en otras disposiciones aplicables a la misma.
- VI. Ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la normatividad aplicable.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- VII. Formular con base en los resultados de las auditorías realizadas, las observaciones y recomendaciones necesarias tendientes a mejorar la eficiencia en la operación de las unidades administrativas, así como dar seguimiento y atención oportuna a los trámites que se deriven de las mismas.
- VIII. Realizar la práctica de los inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto.
- IX. Elaborar las actas administrativas, los pliegos de observaciones y de cargos que resulten de las visitas, inspecciones, análisis, evaluaciones, revisiones y auditorías practicadas a las áreas del Instituto e informar al Área de Investigación de Faltas Administrativas en caso de que se advierta la probable comisión de irregularidades administrativas.
- X. Proponer al Titular del Órgano Interno de Control los criterios y formatos para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto Electoral.
- XI. Presentar al titular, el proyecto de informe de resultados derivado de las auditorías practicadas al Instituto Electoral.
- XII. Integrar los pliegos de cargos dentro del o los expedientes respectivos en los que deberán acompañarse las documentales que sustenten las observaciones correspondientes y la promoción de responsabilidades administrativas contra los servidores públicos del Instituto, por presuntas acciones u omisiones en el desempeño de su cargo, empleo o comisión, determinadas en las auditorías realizadas a las unidades administrativas del Instituto, para su presentación y seguimiento correspondiente ante el Área de Investigación de Faltas Administrativas y, en su caso, cuantificar las afectaciones patrimoniales.
- XIII. Efectuar el seguimiento de las acciones preventivas y correctivas de las auditorías realizadas a las unidades administrativas, así como acompañar el seguimiento de aquellas formuladas por instancias de fiscalización externas.
- XIV. Realizar las visitas, inspecciones, compulsas y solicitudes de información que se estimen pertinentes a las unidades administrativas del Instituto y a terceros con quienes se contrate la realización de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos del Instituto y a los proveedores o contratistas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.
- XV. Las demás que les sean encomendadas por el Titular del Órgano Interno de Control.

13

CAPÍTULO XII
DE LA UNIDAD TÉCNICA SUBSTANCIADORA Y DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS

Artículo 34. La Unidad Técnica Substanciadora y de Responsabilidades Administrativas será la encargada de substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o por particulares, en términos de la

Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

En el ejercicio de sus funciones, deberá observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 35. En el desempeño de sus actividades, la Unidad Técnica Substanciadora y de Responsabilidades Administrativas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Admitir, prevenir, desechar o tener por no presentado en los casos señalados por la Ley, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que haga llegar la autoridad investigadora y, en su caso, dar inicio, tramitar, sustanciar y resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda por faltas no graves.
- II. Remitir, en el caso de faltas graves y una vez cerrada la audiencia inicial, al Tribunal de Justicia Administrativa los autos originales del expediente, conservando copia certificada de lo remitido.
- III. Decretar o negar el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes o después del cierre de instrucción.
- IV. Tramitar y sustanciar el incidente de medidas cautelares, decretando provisionalmente aquellas que se estimen necesarias y emitir la resolución definitiva del incidente.
- V. Hacer uso de los medios de apremio que se establecen en la Ley para el debido cumplimiento de sus determinaciones.
- VI. Conocer y tramitar el recurso de reclamación que se interponga en los casos previstos por la ley.
- VII. Tramitar y sustanciar el recurso de revocación que se interponga en contra de las resoluciones sancionatorias que se dicten en los procedimientos por faltas no graves, para ponerlo en estado de resolución al Titular del Órgano Interno de Control.
- VIII. Dar seguimiento permanente a los juicios y procedimientos en los que sea parte el Órgano Interno de Control, por los actos de autoridad que se emitan.
- IX. Orientar, asesorar y realizar las acciones necesarias para facilitar a las personas servidoras públicas del Instituto Electoral la presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de la declaración fiscal, conforme a los formatos que apruebe el Comité Coordinador de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.
- X. Administrar y operar el Sistema DECLARA-IEPCGUERRERO, para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral, integrando y manteniendo actualizada la información correspondiente.
- XI. Establecer la coordinación necesaria con la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, para obtener en forma oportuna la información relativa a los movimientos de

14

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

personal en el Instituto Electoral, a fin de que el Órgano Interno de Control esté en posibilidad de cumplir sus funciones.

- XII. Intervenir y designar al personal del Órgano Interno de Control que deba intervenir en los procesos de entrega-recepción, por inicio o conclusión de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral de mandos medios y superiores.
- XIII. Elaborar el programa de actividades en lo relativo a la Unidad Técnica Substanciadora y de Responsabilidades Administrativas para aprobación del titular y emitir propuestas que se consideren necesarias para la actualización del marco jurídico de actuación del Instituto y del propio Órgano Interno de Control.
- XIV. Las demás que les sean encomendadas por el Titular del Órgano Interno de Control y las que le confieran la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO XIII DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 36. El Área de Investigación de Faltas Administrativas será la encargada de la investigación de los hechos probablemente constitutivos de faltas administrativas cometidos por servidores públicos del Instituto o por particulares, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

15

En el ejercicio de sus funciones, deberá promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el curso de la investigación deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Será responsable de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto, así como observar los principios de Presunción de inocencia y debido proceso.

Deberá establecer medios en áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas administrativas, o bien, de manera electrónica, sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción.

Incorporará a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Artículo 37. En el desempeño de sus actividades, el Área de Investigación de Faltas Administrativas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas la iniciará de oficio por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades fiscalizadoras o, en su caso, de auditores externos.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- II. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad en el desempeño de funciones de los servidores públicos del Instituto, así como del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros.
- III. Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos.
- IV. Someter, para autorización del Titular del Órgano Interno de Control, la solicitud de información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, para la debida investigación que en cada caso se realice, a las autoridades competentes en los términos de las disposiciones aplicables.
- V. Solicitar, durante la investigación, información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas.
- VI. Hacer uso de las medidas de apremio que se establecen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, para el debido cumplimiento de sus determinaciones.
- VII. Determinar la presunta existencia o inexistencia de actos u omisiones señalados por la Ley como falta administrativa y, en su caso, emitir el acuerdo de calificación como grave o no grave.
- VIII. Emitir, en su caso, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa presentándolo ante la Unidad Técnica Substanciadora y de Responsabilidades Administrativas para el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa.
- IX. Emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, para el caso de que no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.
- X. Solicitar que se decreten aquellas medidas cautelares previstas por el artículo 123 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su similar de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, en aquellos casos en que así proceda.
- XI. Solicitar a la Unidad Técnica de Auditoría Interna el apoyo técnico en la materia, así como los datos o constancias respecto de los informes de presuntos hechos irregulares que hayan remitido; lo anterior, cuando así se requiera para el trámite y debida integración de la investigación en contra de algún servidor público del Instituto Electoral o particular.
- XII. Las demás que les sean encomendadas por el Titular del Órgano Interno de Control y las que le confieran la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás normativa aplicable.

16

CAPÍTULO XIV

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

DEL ÁREA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Artículo 38. El Área de Evaluación al Desempeño será la encargada de verificar el cumplimiento de los programas, objetivos, metas e indicadores institucionales.

En el desempeño de sus actividades, el Área de Evaluación al Desempeño, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover que las áreas del Instituto establezcan y actualicen la normativa general para el cumplimiento de sus facultades, atribuciones, funciones, objetivos y metas.
- II. Verificar que las áreas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero hayan dado cumplimiento a los programas, objetivos, metas e indicadores aprobados de conformidad con las facultades encomendadas.
- III. Revisar y evaluar las normas, procedimientos, métodos, sistemas y documentos, que permitan sugerir y/o promover mejoras en los procesos administrativos del Instituto.
- IV. Proponer y acompañar la implementación de programas de mejora de la gestión en las unidades administrativas, áreas u órganos del Instituto, promoviendo la adopción de mejores prácticas administrativas para el aprovechamiento de recursos.
- V. Revisar y evaluar la aplicación de las normas generales de control interno, así como proponer y acompañar las actividades encaminadas a la actualización de las disposiciones en la materia que permitan instrumentar, fortalecer y dar seguimiento al funcionamiento de los componentes del sistema de control interno institucional.
- VI. Proponer y acompañar la implementación de recomendaciones y, en su caso, acciones de mejora, orientadas a fortalecer las actividades de control interno.
- VII. Ejecutar y desarrollar las revisiones de evaluación al desempeño, para lo cual podrá solicitar o requerir a las unidades administrativas, áreas u órganos del Instituto la información que sea necesaria para ello.
- VIII. Revisar y evaluar la adopción de lineamientos, criterios y metodologías en materia de establecimiento de indicadores orientados a apoyar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales.
- IX. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto Electoral.
- X. Realizar auditorías de evaluación al desempeño a cada una de las áreas administrativas del Instituto Electoral, cuando así se requiera para el cumplimiento sus funciones.
- XI. Elaborar y proponer al Titular del Órgano Interno de Control los informes trimestrales y anual derivado de la evaluación al desempeño de los planes, programas, proyectos institucionales y el desempeño de las unidades administrativas.

17

- XII. Las demás que les sean encomendadas por el Titular del Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39. Para el adecuado desempeño de las atribuciones y funciones inherentes a las Unidades Administrativas adscritas al Órgano Interno de Control, se contará con el personal administrativo necesario que apruebe el Consejo General del Instituto, a propuesta del propio Titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 40. En los casos no previstos expresamente en el presente estatuto, se actuará conforme a lo resuelto por el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente **Estatuto del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero** entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación.

SEGUNDO. Con la entrada en vigor del presente Estatuto, se deja sin efectos el “**Estatuto Orgánico que regula la autonomía técnica y de gestión Constitucional de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**”, aprobado mediante **Acuerdo 01/CI/10-01-2018** por el entonces Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 09 Alcance V, el día treinta de enero de dos mil dieciocho.

18